



DEPARTAMENTO JURIDICO

MHL/JPU



Nº Interj. 016/35



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

0552

VALPARAÍSO,

31 ENE. 2017

VISTOS:

1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. El D.S. Nº62 Reglamento de postulación, asignación y venta de viviendas para atender situaciones de marginalidad habitacional; el D.S. Nº40 Reglamento de sistema subsidio habitacional; el D.S. Nº174 (V. y U.) de 2005, que aprueba Reglamento de Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. Nº1 (V. y U.) de 2001, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y; el D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011 que Reglamenta el Programa de Fondo Solidario Elección de Vivienda, en su caso.
3. La Resolución Nº 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo TRA 272/22/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, de la Subsecretaria del Ministerio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escritura de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante notario público, de Valparaíso don Luis Enrique Fisher Yavar, doña Sylvia del Carmen Suarez Zamora, Rut: 3.126.386-7, compró con aplicación de un subsidio Habitacional D.S 174 (V. y U.) la propiedad correspondiente al departamento Nº102, del block S, copropiedad 02, acceso común por calle Las Azucenas Nº2658, del condominio Los Lirios III, comuna de Quilpué, cuyo **Dominio se inscribió a fojas 4312 N°1027** del Registro de Propiedad de Quilpué del año 2011 a nombre de la Beneficiaria doña Sylvia del Carmen Suarez Zamorano, luego la propiedad se inscribe a nombre de sus herederos a **fojas 3213 N°2701 del año 2015** del Registro de Propiedad del mismo Conservador.
2. En razón del subsidio habitacional otorgado, la compradora constituyó a favor del Serviu Región de Valparaíso una prohibición de enajenar y de darle a la vivienda otro destino que no sea el habitacional, por un plazo de 15 años, contados desde su respectiva inscripción. **La Prohibición se inscribió a fojas 7617 N°1086** del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2011, el beneficiario constituyó además, una **segunda Prohibición** de celebrar actos y contratos a cualquier título sobre todo o parte del inmueble, la cual se inscribió a **fojas 7626 N°1087** del año 2011 y una **Hipoteca de Primer Grado** a favor de este Servicio, la que se inscribió a **fojas N°3986 N°664 del año 2011**, del Registro de Hipotecas y Gravámenes de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué.
3. El Certificado de defunción Folio Nº500143796769, de fecha 17 de enero de 2017, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.



4. El Certificado de Posesión Efectiva N°45584, de fecha 15 de julio de 2015, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Subsidio habitacional, DS N°174 (V. y U.) "Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones".
6. Que, según lo recién expuesto, el fallecimiento de la beneficiaria doña Sylvia Del Carmen Suarez Zamora, es causa suficiente para alzar la prohibición y cancelar la hipoteca, toda vez que ambas se justifican y sostienen en el subsidio, beneficio que sigue a la persona, por darse este en atención a la especial consideración de vulnerabilidad social y necesidad habitacional de la misma. Así entonces, fallecida la persona, se extingue el subsidio, y con él la prohibición e hipoteca que dependen de dicho beneficio.

RESUELVO:

- 1° **AUTORÍZASE** el alzamiento anticipado de la prohibición y la cancelación de la Hipoteca establecidas a favor del Serviú Región de Valparaíso, citado en el considerando N° 2, bajo la condición de excepción fundada.
- 2° La Oficina Provincial de Valparaíso deberá redactar la correspondiente escritura de alzamiento, para visación del Departamento Jurídico y firma del Director, salvo mejor parecer.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS CONTADOR CASANOVA
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUIR A:
DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES